



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Cédula de Notificación

Número: PD-2023-48506589-GDEBA-DGNCPMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: Cedula de Notificacion -ATE - Municip Chacabuco

CÉDULA DE CITACIÓN

(con habilitación de días y horas art. 10 Dec. Regl. N° 6409/84)

La Plata, 23 de Noviembre de 2023.

Ref: en tramite

Señores: Municipalidad de Chacabuco – Provincia de Buenos Aires-

Señores: Asociación Trabajadores del Estado

En vista de la presentación efectuada por la Asociación Trabajadores del Estado se ha procedido a caratular la misma mediante número de expediente de referencia.

Asimismo, se le notifica que se ha procedido a fijar una audiencia para **el día miércoles 29 de Noviembre de 2023 a las 11.00 hs.**, la cual será celebrada de manera presencial por ante la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva de este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 7 N° 370 2do Piso de la localidad de La Plata,- Salón "Liliana H. Moiso", a la cual deberá comparecer munido de documentación que acredite la representación que se invoca.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO-

Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles según Dec. Regl. N° 6409/84 art. 10.-

Ref.: en trámite.

ARTÍCULO 7: Cuando las partes voluntariamente se someten a la instancia administrativa, la Subsecretaría de Trabajo intervendrá en la conciliación y arbitraje para dirimir las diferencias u homologar los acuerdos en las reclamaciones por cobro de salarios, indemnizaciones por despido o por cualquier otra causa. La concurrencia de las partes a la primera audiencia será obligatoria, y se efectuará bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública. La asociación profesional con personería gremial de la respectiva actividad que nuclea a trabajadores que resulten afectados por diferendos laborales individuales de los enumerados en el artículo precedente podrá denunciar y representar a dichos trabajadores ante tales situaciones requiriendo la intervención de la Subsecretaría conforme al procedimiento del presente Capítulo. En los casos en que la asociación profesional efectúe la denuncia y/o ejerza la representación del trabajador, éste deberá en la primera audiencia ratificar dicha representación.

ARTÍCULO 8: (Texto según Ley 11201) La incomparecencia injustificada a la primera audiencia, hará pasible al responsable, ya se trate de persona física o de existencia ideal de una multa, que se aplicará de acuerdo a lo que establece el artículo 44°, previo cumplimiento del proceso sumario que corresponda.

"ARTICULO 10 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 6409/84: excepcionalmente, la autoridad administrativa podrá habilitar los días inhábiles para diligencias urgentes cuya demora pudiera dar origen a perjuicios irreparables. En este caso, la notificación correrá a partir del día siguiente aunque este no fuese hábil."

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.23 14:40:15 -03'00'

Valeria Fernanda Cortez
Directora
Dirección de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.23 14:40:16 -03'00'